

contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 9 de febrero de 1971, sobre obligación de realizar obras, se ha dictado el 25 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín, don Iluminado, don Gabriel, doña Modesta, doña Cecilia Piedad y doña Teresa Rodríguez Fernández contra lo resuelto por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Ciudad Real, de seis de agosto de mil novecientos setenta, y por cuyas resoluciones se imponía a los recurrentes la obligación de realizar determinadas obras en la finca de su propiedad, sita en el número diez de la calle de la Tercia de Malagón (provincia de Ciudad Real), debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor ni efecto como contrarias a derecho las resoluciones administrativas recurridas que ordenaron la realización de tales obras; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, José L. Ponce, Manuel Gordillo, José Gabaldón, José Luis Ruiz (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en todos sus términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

28785 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de marzo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Regino San José Fernández, recurrente, representado por el Procurador don Rafael Delgado Delgado, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de marzo de 1970, sobre sanción, se ha dictado el 24 de marzo de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Regino San José Fernández, contra lo resuelto por el Ministerio de la Vivienda en recurso de alzada que se desestima el dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, e interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por el que fue acordada la rectificación del error padecido al ser notificada al interesado la resolución del antes citado Departamento Ministerial de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se le sancionaba al recurrente con multas de cincuenta mil y mil pesetas por faltas muy grave y leve, respectivamente, además del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como ajustados a derecho los expresados actos administrativos impugnados, los que por tanto se mantienen en toda su integridad, y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Por el Presidente, señor. Suárez, que votó en la Sala y no pudo firmar, el Magistrado, Fernando Vidal. José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo, José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

28786 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Infraestructura y Vivienda por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 51.285.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 51.285, interpuesto por «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», repre-

sentada por el Procurador don Pedro María del Olmo, contra la sentencia dictada en 13 de mayo de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en los recursos contencioso-administrativos números 292 y 299 de 1974, promovidos por «Danobat, S. C. I.», y Europistas Concesionaria Española, S. A., contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Guipúzcoa de 4 de abril y 20 de junio de 1974, sobre justiprecio de la finca número 1466, sita en Elgóibar, expropiada con motivo de la construcción de la autopista Bilbao-Behovia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de abril de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de apelación de «Europistas Concesionaria Española, S. A.», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 13 de mayo de 1975, declarando que no es conforme a derecho, así como los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Guipúzcoa de 4 de abril y 20 de junio de 1974, que anulamos en lo que respecta a la valoración del terreno de la finca 1.466, sita en Elgóibar, propiedad de «Danobat, S. C. I.», expropiada para la construcción de la autopista Bilbao-Behovia, ha de hacerse por el valor urbanístico, con arreglo a los factores de categoría y grado A-1; edificabilidad, 2,5 metros cúbicos por metro cuadrado; coeficiente en función de dichos elementos, el que resulte; grado de urbanización, 5,93; coeficiente por categoría de unidad, 0,50 y coste del metro cúbico de 600 pesetas, sin que pueda exceder el precio de 533,50 pesetas, confirmando el resto de la sentencia apelada; sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—El Subsecretario, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

28787 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Infraestructura y Vivienda por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 503.365/72.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 503.365/72, promovido por don José María Tejera de Meer, representado por el Procurador don José Manuel Dorremocha Aramburu, contra resolución del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 1967 y contra desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto el 25 de marzo de 1972, sobre mejora de retribuciones del personal, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que siendo conforme a derecho el acuerdo del Consejo de Ministros de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el mismo por don José María Tejera de Meer; sin expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto en su reunión del día 23 de julio de 1977 que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—El Subsecretario, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

28788 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Infraestructura y Vivienda por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.530/1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.530/75, promovido por doña Dolores Mayor Fernández, representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra resolución de 28 de marzo de 1974 de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1975, sobre denegación para construir establecimiento de baños en la playa del Milagro, término municipal de Taragona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de abril de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado, y entrando en el fondo de la controversia, debemos desestimar y desestimamos el recurso con-